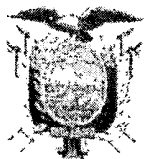


Abg. María Laura Delgado Viteri

0000001



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
QUITO-ECUADOR

ESCRITURA No. 2015-17-01-21-P01252

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
VIPROBERI SEGURIDAD & PROTECCION
BECERRA RIOS CIA. LTDA

OTORGADO POR:

CARLOS ALBERTO BECERRA VALDIVIESO
JORGE MAURICIO BECERRA VALDIVIEZO

CUANTIA: US. 10.000.00

DI: 3 COPIAS MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y UNO**
(21) DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, ante mí, Abogada
María Laura Delgado Viteri, Notaria Vigésima Primera de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Notaria 21
María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

cantón Quito, comparecen los señores: CARLOS ALBERTO BECERRA VALDIVIESO, casado; JORGE MAURICIO BECERRA VALDIVIEZO, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una Constitución de compañía de Responsabilidad Limitada denominada **VIPROBERI SEGURIDAD & PROTECCION BECERRA RIOS CIA. LTDA.**, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: **Uno.-** Carlos Alberto Becerra Valdivieso, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis siete cinco siete dos nueve guión nueve (170675729-9); y **Dos.-** Jorge Mauricio Becerra Valdiviezo, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cero dos cinco nueve seis tres guión nueve (171025963-9). Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir mediante el presente instrumento la compañía que se denominará **VIPROBERI SEGURIDAD & PROTECCIÓN BECERRA RIOS CIA. LTDA.**, en

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

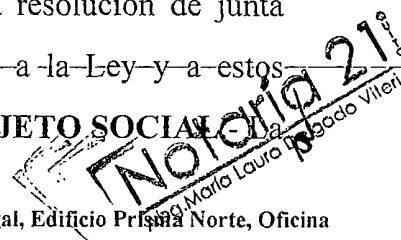
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA: ESTATUTOS.-** Los socios fundadores declaran bajo juramento libre y voluntariamente, que la compañía se constituye bajo los siguientes estatutos y lineamientos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN; NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** **ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION:** La denominación de la compañía es **VIPROBERI SEGURIDAD & PROTECCIÓN BECERRA RIOS CIA. LTDA.**, cuya naturaleza es ser una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "La Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de junta general de socios, adoptada con sujeción a la Ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL**



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

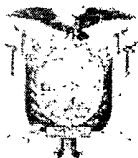
compañía tendrá por objeto social único: La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma.- **ARTÍCULO CUARTO.-**

MEDIOS.- Para cumplir con el objeto social; la compañía podrá realizar para sí, o en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse o mediante representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios, y operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social; podrá fusionarse con otras sociedades similares, transformarse o escindirse, emitir obligaciones.- Podrá adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. - Comprar para sí acciones o participaciones de Compañías nacionales y extranjeras cuyo objeto social sea afín; podrá solicitar, registrar, adquirir, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones procedimientos, tecnología y marcas registradas, derechos de autor; podrá abrir toda clase de cuentas de ahorro, corrientes, comerciales y bancarias.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero.- **ARTÍCULO**

QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000003



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO SEXTO.-**

DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La junta general de socios podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL**

SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien participaciones de cien Dólares de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO**

OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.-**

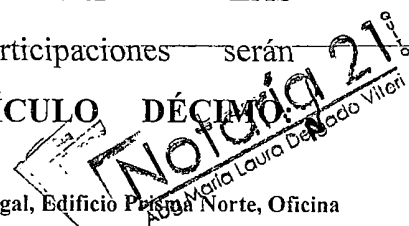
NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán

acumulativas e indivisibles.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Primera Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán en certificados de aportación, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, el carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- En cuanto a la pérdida o destrucción de los certificados de aportación, cesión, y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, al igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios.-

CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la junta general de socios órgano supremo de la compañía y será administrada por el Presidente, y Gerente General.-

CAPITULO QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

COMPOSICIÓN.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios, de sus representantes o mandatarios, reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley de Compañías, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- Las juntas generales de socios serán presididas por el Presidente de la compañía, o en su defecto por el socio o representante que en cada junta general se eligiere para ello. El Gerente General de la compañía actuará como secretario de la junta general de socios y en su falta se designara un secretario

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

0000004

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía por causas legales; b) Designar el consejo de vigilancia, en caso de que en el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten el administrador y el gerente general; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del administrador o gerente general; l) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en el contrato social a los gerentes generales, administradores y otros organismos.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-

El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a junta general ordinaria de socios, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y los administradores acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.-

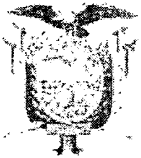
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de socios, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta un número de socios que representen por lo menos al diez por ciento del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la junta general de socios por la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las reuniones de la junta general de socios serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.- Para que la

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000005



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

junta general de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si por falta de quórum, la junta general de socios no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La junta general de socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

MAYORÍAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general de socios serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.-** Cada participación dará al socio derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIONES.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general de socios mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante carta-poder simple la que puede ser remitida por correo electrónico.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo

dispuesto en artículos anteriores, la junta general de socios, se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en

cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio

de la República del Ecuador.

El presente instrumento se otorgó en la ciudad de Quito, Ecuador, a los

diez días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Fue testigo el suscrito Notario, en su calidad de tal, y en su

carácter de representante legal de la Notaría Vigésima Primera

de la ciudad de Quito, Ecuador, y en su carácter de representante legal

de la Notaría Vigésima Primera de la ciudad de Quito, Ecuador, y en su

carácter de representante legal de la Notaría Vigésima Primera de la

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta; instalada la junta general determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **CAPITULO SEXTO:**

PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general de socios, ejercerá sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir la junta general de socios; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la junta general de socios designe al Gerente General de la compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) Firmar contratos y contraer obligaciones conjuntamente con el Gerente General de la compañía por montos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL**

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000006



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General. El Gerente General será elegido por la junta general de socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser socio de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

El Gerente General de la compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de socios. Le corresponde la Representación Legal, judicial y extrajudicial, sin limitación alguna de la compañía dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones adoptadas por la junta general de socios; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover los gerentes de áreas de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la junta general de socios e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la Ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; f) Realizar todos

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

los actos de administración y gestión diaria de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter a consideración anualmente a la junta general de socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la junta general de socios las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la junta general de socios de conformidad con la Ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de socios; p) Adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la compañía hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000007



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

América, por montos superiores deberá hacerlo conjuntamente con el Presidente de la compañía; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA AUDITORIA EXTERNA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: AUDITORIA EXTERNA.-** La junta general de socios, de ser procedente, seleccionará a la persona natural o jurídica que deberá cumplir con las funciones previstas en la sección IX de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** La junta general de socios debidamente reunida es la que aprobará el balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del gerente general, estará a disposición de los socios con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general de socios que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en

proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por Leyes especiales.- **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES**

VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- Los socios se arreglarán

en lo que fuere aplicable por el Artículo Quince (15) de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIMITACIÓN DE

RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

0000008

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN.-** En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- Hasta aquí el estatuto que regirá a esta compañía.- **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los socios fundadores declaran bajo juramento que el capital suscrito y pagado de la compañía será de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el mismo que será pagado en una entidad bancaria una vez concluido el trámite de constitución, divididos en cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de Cien Dólares de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle.....

Socios	Capital suscrito en la Constitución	Capital pagado en numerario	Nº. De Participaciones
Carlos Alberto Becerra Valdivieso	9900	9900	99
Jorge Mauricio Becerra Valdiviezo	100	100	1
TOTAL	10.000	10.000	100

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uo.com

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

De la manera indicada, quedan suscritas la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía. La inversión es nacional.- **QUINTA:**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al Señor Carlos Alberto Becerra Valdivieso, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía a la Señora Carmen Lourdes Rios Riofrio, quien igualmente durará el periodo de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Queda autorizado el abogado Juan Francisco Jiménez o la señorita Karol Nicole Jiménez Salas, para que actuando individual o conjuntamente realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; así mismo quedan expresamente autorizados para obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC, e incluso pueda firmar los formularios para la obtención del mismo.- **SEXTA: ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes aceptan total e íntegramente contenido de las cláusulas que anteceden.- usted Señora Notaria, se servirá agregarlas demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y vigencia del presente instrumento. Firmado Abogado, Juan Francisco Jiménez, matrícula número 2

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4444V4442

001039595

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BECERRA HECTOR RENE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALDIVIEZO MARIA INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-08-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-27

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
BECERRA VALDIVIEZO JORGE MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1970-01-30

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

AIDA DOLORES BARRERA ORTIZ

Nº 171025963-9

0000009

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0069

NÚMERO DE CERTIFICADO

1710259639

CÉDULA

BECERRA VALDIVIEZO JORGE MAURICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA ECUATORIANA

3

6

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 21 MAY 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA

Notaría 21

Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21

Abg. María Laura Delgado Viteri

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MILITAR

V434414242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BECERRA HECTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALDIVIESO INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-15

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA *MSA

APELLIDOS Y NOMBRES
BECERRA VALDIVIESO
CARLOS ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1961-04-15

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

CARMEN LOURDES
RIOS RIOFRIO

No. 170675728-9

Becerra

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0223

NÚMERO DE CERTIFICADO
BECERRA VALDIVIESO CARLOS ALBERTO

CÉDULA
1706757299

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN ANTONIO

PARRROQUIA
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito,

21 MAY 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

W



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2015 05:45 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7696037 y
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1715788483 JIMENEZ AYORA JUAN FRANCISCO
PRESENTE.

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **VIPROBERI SEGURIDAD & PROTECCIÓN BECERRA RIOS CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N80	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010 02	SERVICIOS DE ESCOLTA (GUARDAESPALDAS).
OPERACION PRINCIPAL	N8010 03	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8031 30	ACTIVIDADES DE TODO TIPO DE INVESTIGADORES PRIVADOS INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE CLIENTE Y DE LA FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE DETECTIVES Y OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/06/2015 05:45 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito,

21 MAY 2015

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

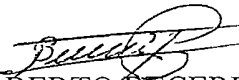
Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri
13/05/2015 4:43 PM

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

diecisiete guión dos mil diez guión doscientos trece del Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. 


CARLOS ALBERTO BECERRA VALDIVIESO
C.C. 1706757299


JORGE MAURICIO BECERRA VALDIVIEZO
C.C. 171025463-9

 **Notaria 21**
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria,



Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTON QUITO

Abg. María Laura Delgado Viteri⁰⁰⁰⁰⁰¹¹



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA VIPROBERI SEGURIDAD & PROTECCION BECERRA RIOS CIA. LTDA., otorgada por CARLOS ALBERTO BECERRA VALDIVIESO JORGE MAURICIO BECERRA VALDIVIEZO, sellada y firmada en Quito, veinte y uno de mayo del dos mil quince.-

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21

0000012



TRÁMITE NÚMERO: 40639



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28197
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	23
REGISTRO:	LIBRO DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

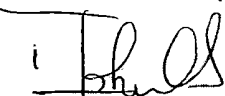
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA /QUITO /21/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VIPROBEXI SEGURIDAD & PROTECCIÓN BECERRA RIOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA. CINCO AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARCA

0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Vipreberi Seguridad y Protección Becerra Ríos CIA LTDA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARRQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Pomasqui	El Rosario		
CALLE: Calle Principal 69 Autopista Manuel Cordova Galaz	NÚMERO: SIN	INTERSECCIÓN/MANZANA: Entrada a la Contraloría	
CONJUNTO: Urb. El Rosario	BLOQUE:	KM.: 9	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2354 630		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	Carmenrios197@hotmail.com		
CÉLULAR:	FAX:		
0987425055			
REFERENCIA UBICACIÓN: Entrada contraloría Urb. El Rosario			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Carlos Alberto Becerra Valdivieso			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170675729-9			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 09 JUL 2015 Fco Javier Bohu REGISTRO DE SOCIEDADES Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 09 JUL 2015 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-FI	